



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6;

un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 15 cénts. líneas.

### SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACION

Imprenta de la Diputación provincial.

### ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR NUM. 17

#### Negociado 2.º—Reformas sociales.

Debiendo constituirse el día 1.º de Agosto próximo la Junta provincial que determina la disposición 10.ª de la Real orden de 9 de Junio último, para el cumplimiento de la Ley de 13 de Marzo pasado, relativa al trabajo de las mujeres y los niños, he acordado señalar las once de la mañana de dicho día, á cuyo efecto los representantes elegidos en la cabeza de su partido judicial por los Delegados de las Juntas locales, se servirán concurrir á este Gobierno en la referida fecha y hora citada, provistos del oportuno nombramiento ó credencial que al efecto les será facilitado por los Alcaldes respectivos de las cabezas de partido.

Guadalajara 23 de Julio de 1900.

El Gobernador,

**L. de Irazazabal.**

#### NUM. 18.

#### Aguas.

Habiendo solicitado D. Isidoro Recio y Sanchez de Ipola, utilizar las aguas del rio Tajo, con arreglo á lo que expresa la adjunta nota, se hace público por medio de este periódico oficial, que

en la Jefatura de Obras públicas se halla expuesto el proyecto correspondiente, á fin de que en el plazo de treinta días y conforme á lo dispuesto en el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 para tramitar los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas, puedan las Corporaciones ó particulares presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Guadalajara 20 de Julio de 1900.

El Gobernador,

**L. de Irazazabal.**

*Nota.*—D. Isidoro Recio y Sanchez de Ipola, vecino de Santa Cruz de Retamar, proyecta utilizar las aguas del rio Tajo en cantidad de 15 á 65 metros cúbicos por segundo, como fuerza motriz para la producción de energía eléctrica. Para ello se han de derivar las aguas por medio de una presa de tres metros de altura sobre el nivel de las de estiaje, emplazada á un kilómetro aguas abajo del puente de Trillo. La conducción se hará por medio de un canal de 1681.50 metros, de los cuales 1579 son en tunel, dando lugar á un salto de 16<sup>m</sup>.07 y reintegrándose después al rio toda el agua derivada.

Guadalajara 20 de Julio de 1900.—El Ingeniero Jefe, José Pelogra.

#### NUM. 19

Don Laureano de Irazazabal y Echevarria, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Darío Beltran de Heredia, vecino de Tamajon, se presentó en este Gobierno una solicitud en 8 de Julio de 1900, designando ciento cincuenta pertenencias de la mina de hierro denominada «El Zadorra», sita en el paraje llamado Cabezas Rubias, término municipal de El Pobo, bajo la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida la casilla de Saturnino Minues, vecino de El Pobo, y desde él se medirán al Norte 1.000 metros y se fijará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª al Oeste 300 metros; de 2.ª á 3.ª al Sur 1.500 metros; de 3.ª á 4.ª al Este 1.000 metros; de 4.ª á 5.ª al Norte 1.500 metros, y de 5.ª á



1.º 700 metros, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 20 de Julio de 1900.

El Gobernador,

**L. de Irazazabal.**

NUM. 20

D. Laureano de Irazazabal y Echevarría, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Darío Beltran de Heredia, vecino de Tamajon, se presentó en este Gobierno una solicitud en 8 de Julio de 1900, designando doscientas pertenencias de la mina de hierro denominada «La Magna», sita en el paraje llamado Hoya de las Perdices, término municipal de El Pobo, bajo la designación siguiente:

Se tendrá como punto de partida el Majadal de las Perdices, y desde él se medirán al Norte 1.000 metros y se fijará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al Este 1.000 metros; de 2.ª a 3.ª al Sur 2.000 metros; de 3.ª a 4.ª al Oeste 1.000 metros y de 4.ª a la 1.ª 1.000 metros, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 20 de Julio de 1900.

El Gobernador,

**L. de Irazazabal.**

NUM. 21

Don Laureano de Irazazabal y Echevarría, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Darío Beltran de Heredia, vecino de Tamajon, se presentó en este Gobierno una solicitud en 8 de Julio de 1900, designando treinta y cinco pertenencias de la mina de hierro denominada «El Nervión», sita en el paraje comprendido entre el Tomillar y La Carrera, término municipal de Setiles, bajo la designación siguiente:

Se tendrá como punto de partida el ángulo N.E. de la mina «Pili», perteneciente á dicho señor Beltran de Heredia, y desde él se medirán al Norte 500 metros y se fijará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al Oeste 700 metros; de 2.ª a 3.ª al Sur 500 metros; de 3.ª a 4.ª 700 metros, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 20 de Julio de 1900.

El Gobernador,

**L. de Irazazabal.**

D. Laureano de Irazazabal y Echevarría, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Darío Beltran de Heredia, vecino de Tamajon, se presentó en este Gobierno una solicitud en 8 de Julio de 1900, designando treinta y dos pertenencias de la mina de hierro denominada «El Cadagua», sita en el paraje comprendido entre el Chaparral de la Tejera y Valhondo, término municipal de Setiles, bajo la designación siguiente:

Se tendrá como punto de partida el ángulo N.O. de la mina «Isabelina», perteneciente al citado Sr. Beltran de Heredia y desde él se medirán al Este 700 metros y se fijará la primera estaca; de 1.ª a 2.ª al Norte 800 metros; de 2.ª a 3.ª al Oeste 400 metros; de 3.ª a 4.ª al Sur 800 metros, y de 4.ª a 1.ª 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 20 de Julio de 1900.

El Gobernador,

**L. de Irazazabal.**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Instruido expediente en el Ministerio de la Gobernación con el fin de evitar todo desacuerdo entre las resoluciones emanadas de aquel departamento ministerial y del de Hacienda respecto á la aplicación de la regla 3.ª del art. 85 de la ley Municipal, se propuso que fuera aclarado dicho precepto por una disposición de carácter general adoptada en Consejo de Sres. Ministros.

Elevada la cuestión á esta Presidencia, se pidió informe al Ministerio de Hacienda, evacuándolo la Dirección de Propiedades.

Y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, y con lo acordado por el Consejo de Ministros;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer:

Primero. Los terrenos á que se refiere la regla 1.ª del artículo 85 de la ley Municipal vigente de 2 de Octubre de 1877, y que con arreglo á ella podrán ser cedidos exclusivamente por los Ayuntamientos, serán los que, procediendo de sobrantes de la vía pública, no constituyan solar edificable, pues si lo constituyeran, su enajenación tendrá lugar por el Estado en subasta pública.

Segundo. Cuando los contratos relativos á edificios municipales, inútiles para el servicio á que estaban destinados, y de que trata la regla 2.ª del citado artículo, tengan por objeto la venta, permuta, cesión ó arriendo de los mismos, deberá forzosamente solicitarse la autorización previa de los Ministerios de Gobernación y Hacienda para realizarlos.

Tercero. Los contratos de enajenación, permuta y cesión de todos los bienes inmuebles de propiedad de los pueblos, se hallen ó no exceptuados de la venta por disposición especial, y cualquiera que sea el título de su adquisición, deberán reali-



zarse por el Estado, con arreglo á las leyes desamortizadoras. Sólo en el caso de que se trate de cesión ó adquisición de terrenos por causa de utilidad pública, que evitan los trámites de la expropiación forzosa, será permitido á los Ayuntamientos realizar el contrato, con la aprobación previa de los Ministerios citados, en los términos que señala la regla 3.ª del art. 65 de la ley Municipal.

Cuarto Las adquisiciones de bienes inmuebles por compra, por permuta ó por cualquier otro título, serán permitidas á los Ayuntamientos cuando, á juicio de la Superioridad, lo requieran las necesidades de los pueblos y se destinen al servicio público, al común aprovechamiento de los vecinos ó á dependencias municipales; pero si cambiare el uso para que se adquirieron, y cesare por consiguiente, la excepción en que están comprendidos, entrarán en la categoría de Propios, y quedarán sujetos á las leyes desamortizadoras.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. Muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1900.

FRANCISCO SILVELA.

Sres. Ministros de Hacienda y de la Gobernación.

**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA**

DE GUADALAJARA.

**A NUNCIO.**

Ignorándose la residencia oficial del Maestro de Torrecuadra de Molina, Don Rufino Domingo Ayala Marqués, esta Junta, en sesión del día de ayer, acordó hacerlo público en este periódico oficial, á fin de que en el plazo de ocho días, que empieza á contarse desde el día en que aparezca este edicto en el *Boletín oficial*, se presente en la Secretaría de esta Corporación, para que conteste al pliego de cargos que se le ha formado en el expediente que se le instruye.

Guadajara 21 de Julio de 1900.—El Presidente, L. de Irazazabal.—El Secretario, Dimas Fernandez.

**JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION**

**Circular.**

En los *Boletines oficiales* números 83, 84 y 85, correspondientes á los días 11, 13 y 16 del actual, se ha publicado el Real decreto é Instrucción de 6 del mismo mes, para llevar á efecto el Censo general de la población de España en la noche del 31 de Diciembre de 1900 al 1.º de Enero de 1901; de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º de dicha Instrucción, todas las Juntas municipales quedarán constituidas, y lo participarán á la provincial, antes del 31 del actual.

Detalladamente explica y enumera la Instrucción todas las operaciones que por las Juntas municipales deben ejecutarse; si alguna duda sugiere debe ser inmediatamente consultada á esta Junta ó al Jefe de los Trabajos estadísticos-Secretario, y será resuelta á vuelta de correo.

El primer deber de esta Junta provincial, es hallarse enterada del curso de las operaciones en todos los distritos municipales, á fin de asegurarse de que en ninguno de ellos, y por ningún mo-

tivo ni circunstancia, deja de verificarse la inscripción en el día señalado; y para cumplirlo se propone ser inexorable con los morosos en el cumplimiento de su deber.

Los plazos declarados improrrogables por el art. 15, son los siguientes:

Antes del 31 del actual se constituirán las Juntas municipales, se dará cuenta y se remitirá copia del acta de constitución.

Antes del 20 de Agosto próximo, deben dividir al distrito municipal en secciones; nombrar las comisiones de sección, conforme con la división en secciones; formar la relación de plazas, calles, etc. de que se componga cada sección (modelo núm. 1); hacer constar las entidades de población en la parte rural, con los nombres y extensión que figuran en la estadística de viviendas, (modelo núm. 2) remitiendo á esta Junta los documentos que expresa el art. 11, apartado 5.º

Antes del día 31 de Agosto remitirán los Alcaldes-Presidentes las relaciones de casas por demarcaciones (modelo núm. 3) según lo dispuesto en el art. 12.

Finalmente, esta Junta espera que, lejos de exigir responsabilidades, no encontrará sino motivo de elogiar las operaciones practicadas por las Juntas municipales, y se complacerá el manifestarlo así á la Superioridad, proponiendo á las personas que más se hayan distinguido, para las recompensas á que haya lugar.

Guadajara 23 de Julio de 1900.—El Gobernador-Presidente, L. de Irazazabal.

**Modelo núm. 1.**

**Provincia de Madrid.**

**Junta municipal del censo**  
de la población.

**Ayuntamiento de Madrid**  
**D. Distrito de Palacio.**  
Barrio de. ...

**SECCION DE.....—NUM. 1.**

Relación de las calles, plazas, paseos, etc., de que se compone la Sección núm. 1 de las comprendidas en el casco de la villa de Madrid, redactada en virtud de lo prevenido en el art. 11 de la Instrucción.

Número de la seccion	Nombre particular con que se designa la seccion.	Nombres de las calles, plazas, paseos, etc. de que consta la seccion.
1	Sección del Alamo.	Calle del Alamo. Idem de las Beatas. Travesía de las Beatas. Calle de Eguiluz. Idem de Federico Bafart. Idem de Isabel la Católica. Idem de la Manzana. Plaza de los Mostenses. Calle de la Parada. Travesía de la Parada. Calle de los Reyes. Idem del Rosal. Idem de San Cipriano. Idem de San Ignacio. Idem de Santa Marta.

Madrid..... de..... de 1900.

*El Presidente,*

*El Secretario,*



**Modelo núm. 2.**

**Provincia de Alava.**

**Junta municipal del censo de la población.**

*Ayuntami<sup>o</sup> de Aramayona  
Anteiglesia de Ascoaga.*

**SECCION DE ASCOAGA.—NUM. ....**

**Relación de las entidades de población de que se compone la Sección núm. .... de las comprendidas en la parte rural del término de Aramayona, redactada en virtud de lo prevenido en el art. 11 de la Instrucción.**

número de la seccion	Nombre particular con que se designa la seccion.	Nombres de las entidades de población de que consta la seccion.
....	Ascoaga.....	Abraga. Arrupe. Ascoaga. Z bola. (Si además de las entidades radican en la seccion casas diseminadas, se consignarán también con sus nombres.)

Aramayona..... de..... de 1900.

*El Presidente,*

*El Secretario,*

**Modelo núm. 3.**

**PROVINCIA DE MADRID.**

*Ayuntamiento de Madrid.  
Distrito de Pulacio.*

*Barrio de .....*

**JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO DE LA POBLACION.**

*Sección de..... (El nombre particular de la Sección).*

**Demarcación núm. ....**

**Relación de las casas habitables que comprende la demarcación núm. .... de la sección de..... asignada al agente repartidor D..... en virtud de lo prevenido por el artículo 12 de la Instrucción.**

número de la demarcación	Nombre de la calle ó de la entidad á que corresponde la casa	Número de la casa ó nombre con que se la designa	Número de viviendas ó cuartos que comprende la casa.	Total de cabezas de familia que residen en la casa.	Total de viviendas ó cuartos deshabitados en la casa a hacerse la inscripción.	Observaciones que deberá consignar el agente acerca de las diferencias que note en los datos de cada casa al hacerse la inscripción.
		1	16	14	2	Resultaron 16 cabezas de familia en vez de 14.
		3	9	10	1	
....	Calle del Alamo..	3 duplicado.	12	10	3	Resultaron 9 familias en vez de 10.
		5	4	4		
		7	18	17	2	
		9	16	17	1	Resultaron 19 familias en 17 viviendas.

**Madrid..... de..... de 1901.**

*El Agente Repartidor,*



## COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE GUADALAJARA

### Circular interesante.

Con objeto de dar cumplimiento á las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación de 27 de Junio último y 5 del actual, publicadas respectivamente en los *Boletines oficiales* de la provincia números 79 y 87, y cuyo objeto es revisar los expedientes de aquellos mozos que tengan hermanos no impedidos para el trabajo y que cumplan la edad de 17 años dentro del de su reemplazo, como asimismo los de los mozos que, teniendo padres que cumplan la edad de 60 años en el de su reemplazo respectivo, no havan alegado dicha excepci6n por creer no haber lugar á esta alegaci6n, y los de aquellos que, teniendo hermanos repatriados de Ultramar hayan muerto estos dentro de los dos años de la repatriaci6n á consecuencia de enfermedad adquirida en aquellos países;

Esta Comisi6n mixta de Reclutamiento, en sesi6n de 21 del actual, ha acordado que por los Ayuntamientos respectivos, se haga saber á los interesados el derecho que les asiste, á fin de que *en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde el siguiente á la publicaci6n de este Boletín*, comuniquen á esta Comisi6n las alegaciones producidas, con la debida justificaci6n documental; debiendo remitir los Ayuntamientos los expedientes á que hayan dado aquellas lugar, fallados, en primer término, como la Ley previene.

La Comisi6n llama muy especialmente la atenci6n de los interesados y Ayuntamientos sobre el perjuicio que puede irrogarse de no remitir á este Centro los expedientes dentro del plazo por la Comisi6n marcado, toda vez que la misma fallará estos expedientes el día 10 del próximo Agosto, á las nueve de su mañana.

Guadalajara 21 de Julio de 1900.—El Vicepresidente, Emilio F. de Arellano.—El Secretario, Luis G. del Val.

## Delegaci6n de Hacienda

DE GUADALAJARA.

### Transportes.—Circular.

La Direcci6n general con fecha 17 del presente mes, dice á esta Delegaci6n lo que sigue:

«Vista la consulta formulada por la Compañía de los ferrocarriles del Norte, relativa á si las botellas vacías se hallan exentas del impuesto de Transportes; y considerando que el texto literal del caso 8.º del art. 8.º de la ley de 20 de Marzo úl-

timo exceptúa del impuesto los envases vacíos de todas clases, no siendo, por tanto lícito establecer la distinción de que deban estimarse exceptuados los envases toscos y por el contrario sujetos al impuesto los que no lo sean, con tanto mayor motivo, cuanto que las botellas que con el género de envase, del cual ahora se trata, pueden ser finas ó toscas según sea la mano de obra y calidad del material empleado; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direcci6n general, ha tenido á bien resolver con carácter general que estando declarados exentos por la ley todos los envases vacíos, lo están las botellas cuando tengan signos evidentes de haber servido de envase, pero no cuando sean nuevas y constituyan, por tanto, el artículo de comercio conocido por el nombre de cristalería.»

Lo que esta Delegaci6n de Hacienda inserta en este periódico oficial para conocimiento de las Empresas de Ferrocarriles y del público en general.

Guadalajara 20 de Julio de 1900.—El Delegado de Hacienda, Mariano de la Torre.

### Circular.

La Direcci6n general de Contribuciones, comunica á esta Delegaci6n, con fecha 14 del actual, la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 1.º del corriente, se comunica á esta Direcci6n general la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en cumplimiento del art. 9.º de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo último, que estableció un impuesto máximo de 25 céntimos de peseta por cada baraja ó juego de naipes de fabricaci6n española ó extranjera destinados al consumo interior; y con el fin de llevar á cabo lo dispuesto en el párrafo segundo de dicho artículo, y teniendo en cuenta la facultad que á este Ministerio concede el párrafo 3.º para determinar las disposiciones de fiscalizaci6n y sanción penal que exige el planteamiento del impuesto y la de concertar su pago con los fabricantes sobre la base del 80 por 100 de su producci6n;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Intervenci6n general de la Administraci6n del Estado, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Autorizar á los Delegados de Hacienda, en las provincias en que existan fábricas, para celebrar aquellos conciertos.

Segundo. Que para ello se tome como base el 80 por 100 de la producci6n líquida de cada fábrica, de luciendo la cuarta parte, considerándola como de exportaci6n, y apreciando la producci6n líquida en el 20 100 de la producci6n total.

Tercero. Que los conciertos se celebren á partir de la fecha de esta disposici6n, y por tres años de duraci6n, prorrogables á voluntad de las partes, siendo libre el derecho de la Administraci6n para rescindirlos cuando lo crea conveniente.

Cuarto. Que los ingresos tengan lugar por trimestres en los quince primeros días del segundo mes, y á partir desde el 1.º del presente Julio.

Quinto. Que los naipes importados del extranjero devengarán 0,25 pesetas por juego ó baraja, mediante un precinto que sepondrá en las Aduanas correspondientes.

Sexto. Que los juegos ó barajas procedentes de fabricantes no concertados ó del extranjero que carezcan de precinto, se considerarán fraudulentos, condenándose á su poseedor á una multa que oscilará entre el quinto y el décuplo de la suma defraudada por impuesto; y asimismo que se imponga la penalidad de 500 á 1.000 pesetas á los fabricantes que faciliten datos inexactos ó se opusieren á la fiscalizaci6n.



Séptimo. Que los fabricantes no concertados no podrán dar salida de su fábrica a juego alguno de naipes sin el correspondiente precinto, que adquirirán en las Delegaciones de Hacienda, mediante el pago de 0'15 pesetas.

Octavo. Que desde el 1.º del presente mes dejará de satisfacerse el impuesto que estableció el art. 53 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895.

De Real orden lo digo á V. l. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Al trasladar á V. S. la preinserta Real orden, este Centro directivo llama especialmente su atención sobre las instrucciones que á continuación se expresan, para que sean cumplidas con rigurosa exactitud:

1.ª Debe darse á esta resolución la publicidad necesaria, para lo cual, á más de la que le ha dado la *Gaceta* de 11 del corriente, se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia.

2.ª Para llevar á efecto lo establecido en el párrafo primero de la parte dispositiva de la Real orden, invitará V. S. inmediatamente á todos los dueños de fábricas que existan en esa provincia para que manifiesten si quieren ó no concertarse para el pago del impuesto.

3.ª A los que opten por el concierto, les exigirá V. S. en un plazo que no exceda de diez días, y bajo la responsabilidad establecida en el párrafo sexto, declaración jurada de la producción total obtenida durante los tres últimos años.

4.ª Con estos datos y con los que pueda adquirir V. S. mediante la fiscalización que en todo caso se reserva la administración, se determinará la materia objeto del gravámen en la forma prevenida en el párrafo segundo de la Real orden.

5.ª Hecho ésto, se practicarán las oportunas liquidaciones para precisar la cuantía del impuesto, y si los fabricantes prestasen su asentimiento, se formalizará el concierto en la correspondiente acta, de la cual se entregará una copia autorizada á los interesados y la original, con sus antecedentes, se remitirá á este Centro para la superior aprobación.

6.ª Lo estipulado en el acta surtirá desde luego sus efectos en cuanto á la cobranza se refiere, sin perjuicio de lo que en definitiva se acuerde; y

7.ª Aprobado que sea el concierto por la Superioridad, se canjeará la copia provisional á que alude la prevención 5.ª por la que en lo sucesivo haya de tener valor.

Y con el fin de que la preinserta Real orden, tenga la debida publicidad, se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia á sus efectos.

Guadalajara 20 de Julio de 1900.—El Delegado de Hacienda, Mariano de la Torre.

## AYUNTAMIENTOS

### EL RECUENCO.

Por acuerdo del Ayuntamiento, en sesión de 28 de Junio último, se trata de enajenar un solar que hay lindante con la Plaza de este pueblo, como sobrante de la vía pública; los que se crean con derecho á dicho solar y posean título legal inscrito en el Registro de la propiedad, los presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días del en que este anuncio se inserte en el periódico oficial, y con lo que resulte, el Ayuntamiento acordará.

El Recuenco 4 de Julio de 1900.—El Alcalde, Roman Ruiz.

### VIANA DE MONDEJAR

Los apéndices de rectificación al millaramiento de

esta villa para la derrama de las contribuciones por las riquezas rústica y urbana, para el año 1901, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados no serán admitidas.

Viana de Mondejar 10 de Julio de 1900.—El Alcalde, Miguel Cucharero.

## Juzgados de instrucción

### MOLINA.

D. Antonio Hernandez de Santamaría, Juez de instrucción este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Hermenegildo Gonzalo Calpe, vecino de Vilhel de Mesa, en causa seguida en este Juzgado por atentado á un Agente de la Autoridad, se sacan á la venta en pública subasta los siguientes bienes embargados al mismo.

Un macho mular de unos 10 años de edad, pelo negro, alzada 6 cuartas y media próximamente, tasado en 180 pesetas.

### Fincas en término de Vilhel de Mesa.

Una tierra de regadío en el paraje llamado La Quebra, cabe celemin y medio, con un nagal; linda S. Tobar, M. Estefanía Horna, P. y N. el Vaso, en 135 id.

Otra de secano en el paraje llamado Cerro del Medio, cabe doce celemines; linda S. y N. baldíos, M. Pedro Garcia Buego y P. Pedro Romero, en 36 id.

Otra en la Carranova, pieza llamada de los Chorros, cabe veinticuatro celemines; linda S. Hipólito Sanz, M. Eusebio Garcia, P. José Gonzalo y N. baldíos, en 72 id.

Otra en el Barranco de La Carranosa, de doce celemines, linda á todos aires baldíos, en 36 id.

Otra en los Sabinas, de treinta y seis celemines; linda S. Manuel Cabolla, Mediodía Juan Manuel Lozano, P. Blasa Gutierrez y N. Pascual Tomás, en 72 id.

Otra en dicho sitio, de cuarenta y ocho celemines; linda N. Manuel Renales, S. Vicente Cabolla, M. Juan Berruero y P. Antonio Urgel, en 96 id.

Otra en el barranco Tolo, de doce celemines; linda S. y M. baldíos, P. camino para Sisamon y N. Antonio Sancho, en 36 id.

Una era de pan trillar con su pajar, en las del Postigo, mide todo 200 varas; linda S. Tomás Lopez, M. baldío, P. Baltasar Tomey y N. baldío, en 120 id.

Mitad de una casa proindivisa, en la calle del Barranco, señalada con el núm. 15; consta de planta baja, principal y cámara; linda S. María Amayas, M. per donde tiene la entrada la calle, P. María Garcia y N. hoy donde tiene un corral el Cerro de la Cruz, ocupa una superficie de 52 metros incluso el corral, en 400 id.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Vilhel de Mesa, el día 28 del actual, á las once de su mañana, respecto de los muebles, y el día 11 de Agosto próximo, á igual hora, respecto de los inmuebles; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta ha de depositarse previamente el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la misma; y que las fincas descritas salen á la venta sin suplir la falta de títulos de propiedad.

Dado en Molina de Aragon á 18 de Julio de 1900.—Antonio H. de Santamaría.—P. S. O.—José Lopez.

### RBIHUEGA.

Don Leonardo Recuenco y Moya, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en la causa que se instruyó por hurto contra Manuel Leton Galve, se sacan á primera



pública y judicial subasta, los siguientes bienes, sitios Valdeavellano:

Una tierra de secano en la Enebra, de haber ocho celemines; linda por Norte y Occidente herederos de Saturnino Lopez, Este Mamerto Leton, Sur Incente Ines, tasada en 30 pesetas.

Otra en el Vallejo de los Huertos, de haber una fanega y tres celemines; linda N. Francisco Sanchez, E. José Leton, S. Juan Rojo, O. Pablo Garcia, en 53 id.

Otra en el Cantadero, de haber diez celemines; linda por N. Julian Ruiz, E. yermo, S. Cipotero, y O. Isidoro Rojo, en 50 id.

Otra en el Molino, de haber diez celemines; linda por N. y O. de Ceferino Fernandez, E. yermo S. Sandalio Escudero, en 50 id.

Otra en el mismo sitio, de haber tres celemines, linda N. molino, E. tierra de Sandalio Escudero, S. y O. tierra de Romualdo Rojo, en 50 id.

Otra viña en la Humberia de Valtocato, de una fanega y tres celemines, con 500 vides poco más o menos; linda N. Gamersindo de la Paz, E. y S. yermo y O. tierra de Raimundo Sigüenza, en 150 id.

Un olivar en la Nava, de haber dos fanegas; linda por N. con olivar de Santiago Leton, E. una pared, O. olivar de Eurica Leton, en 100 id.

La subasta doble y simultánea tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Valdeavellano, el día 13 de Agosto de este año, a las diez de la mañana; adviéndose que no se admite postura que no cubra los precios de tasación y que el rematante ha de exhibir la cédula personal y depositar el 10 por 100 del valor de los bienes que se vendan.

Dado en Brihuega a 20 de Julio de 1900.—Leonardo Recuenco.—Remigio Machicado.

### GUADALAJARA.

Don Pedro Sainz de Baranda, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que para pago de costas originadas en el juicio voluntario de testamentaria de Roman de Alda, tengo acordada la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan, sitios en Chiloeches:

Una era de pan trillar en las del barranco, de tres celemines; linda Saliente camino de las Fuentes, Mediodía otra de herederos de Vicente Soria, Poniente otra de Wenceslao Cascajero y Norte pajar de herederos de Elias Cascajero, tasada en 150 pesetas.

Una tierra en las Fuentes, de una fanega; linda S. otra de la Sra. Condesa de la Vega del Pozo, M. idem, P. otra de Wenceslao Cascajero y Norte otra de Claudio Ruiz, en 70 idem.

Otra que antes fué tres fincas id., de tres fanegas seis celemines; linda S. un cerro común, M. otra, Poniente Reyes Vallejo y N. el mismo, en 175 idem.

Otra en el Llanillo, de una fanega; linda S. el Monte Alcarria, M. y P. un yermo y N. otra de los herederos de Lucio de Alda, en 30 idem.

Otra en Valdepelonegro, de tres fanegas; linda S. herederos de Balbino Garcés, M. los de Pantaleon Sanchez, P. otra de los de Elias Cascajero y N. atochar común, en 110 idem.

Otra encima de Valhondo, de una fanega seis celemines; linda S. un cerro atochar, M. Gregorio Vazquez, P. senda de la Vega y N. tierra de Romualda Garcés, en 60 idem.

Otra en Valdecolmenar, de una fanega; linda S. y N. Conde de Amarante, M. Trinidad Palero y P. otra de Fausto Soria, en 35 idem.

Otra encima del Marañal, de una fanega y tres celemines; linda S. otra de Mariano Vazquez, M. el mismo, P. y N. el Marañal, en 26 idem.

Otra en dicho sitio, de tres fanegas; linda S. y M. cerros comunes, P. idem y N. tierra de la Sra. Condesa de la Vega del Pozo, en 75 idem.

Otra en Saña-trarres, de seis celemines; linda S. herederos de Balbino Garcés, M. Pedro Vazquez, P. senda y N. otra de herederos de Lucio de Alda, tasada en 13 id.

Otra en Trabajos, de seis celemines; linda S. dehesa llamada de los Machos, M. herederos de José Cascajero, P. Pedro Vazquez y N. un yermo, en 13 id.

Otra encima del huerto del Ochavito, de nueve celemines; linda S. una senda, M. tierra de Plácido del Castillo, P. tierra de Romualda Garcés y N. un yermo, en 40 id.

Otra en la Veguilla, de dos fanegas; linda S. M. y P. cerros comunes y N. un cirate, en 80 id.

Otra en el Castillo, de dos fanegas; linda S. un yermo, M. otro idem y Norte con Santos Nieto, en 36 id.

Otra en el Puerto de Carralaceña, de una fanega seis celemines; linda S. herederos de José Cascajero, M. los de Rafael Diego, P. el camino y N. otra de la viuda de Gujarro, en 44 id.

Otra en la Veguilla, de tres celemines; linda S. la senda, M. tierra de los herederos de Pedro Vazquez, P. otra de Mariano Garcés y N. la senda, en 15 id.

Otra en el Atochar largo, de una fanega seis celemines; linda S. y M. la carretera, P. Crispulo Sanchez y N. el Atochar, en 60 id.

Otra en el Barranco de Valdepelonegro, de diez celemines; linda S. y N. herederos de José Cascajero, M. y P. un arroyo, en 32 id.

Otra en la Veguilla, de nueve celemines; linda S. tierra de Romualda Garcés, M. otra de los herederos de Tomás Hernandez, P. un cirate y N. senda de la cantera, en 25 id.

Otra en el Llanillo, de una fanega y seis celemines; linda S. el monte Alcarria, M. P. y N. cerros comunes, en 25 id.

Otra en la Dehesilla, de una fanega; linda S. herederos de Prisca de Alda, M. Mariano Cuesta, P. José Cortés y N. la Cañada, en 30 id.

Otra en dicho sitio, de nueve celemines; linda S. y M. el monte Alcarria, P. José Cortés y N. la raya de los cuarteles, en 25 id.

Otra en el Rajat ó Colilla de las Dehesillas, de dos celemines, tiene 6 olivos; linda S. Juan Moreno, M. olivos de la Sra. Condesa, P. otro de Juan de Dios Sanchez y N. Mariano Vazquez, en 19 id.

Otra en el Barranco Hondo, de una fanega; linda S. un cerro, M. Juan de Dios Sanchez, P. Demetrio Garcés y N. un cirate, en 70 id.

Un huerto de la Veguilla, de tres celemines; linda S. Mariano Vazquez, M. viña de Camilo de la Peña, P. Facundo Gomez y N. cerro, en 38 id.

Otra en Valdegimeno, de ocho celemines; linda S. herederos de José Cascajero, M. Atochar, P. Romualda Garcés y N. herederos de Prisca de Alda, en 24 id.

Otra en la Cruz de Maridiaz, de una fanega y seis celemines; linda S. y N. José Cascajero, M. y P. Francisco Vazquez, en 45 id.

Otra en el Castillo, de dos celemines; linda S. yermo, M. herederos de Prisca de Alda, P. cerro del Castillo y N. herederos de Enrique de Alda, en 6 id.

Otra en el Cerro Quemado, de dos fanegas y seis celemines; linda S. herederos de Pantaleón Sanchez, M. la carretera, P. Conde de Amarante y N. una senda, en 80 id.

Otra en la Veguilla, de seis celemines; linda S. viña de Canuto de la Peña, M. Plácido del Castillo, P. camino y N. un cirate, en 20 id.

Otra en el Desempedrado, de una fanega y seis celemines; linda S. Trinidad Palero, M. Mariano Garcés, P. Julian Cascajero y N. Conde de Amarante, en 50 id.



Otra bajo de la Cruz de Maridiaz, de una fanega y seis celemines; linda S. Francisco Vazquez, M. Cerviajo, P. D. Jose Baisera y N. herederos de Antonio Palero, en 40 id.

Otra en la Solana Alta, de seis celemines; linda S. herederos de Lucio de Aida, M. los de Pantaleón de Agustin, P. los de Nemesia de Agustin y N. los de Baibino Garcés, en 16 id.

Otra en la Pontezuela, de un celemin; linda S. camino, M. Francisco Vazquez, P. y N. Mariano Cuesta, en 6 id.

Una viña en Valdepelonegro ó las Llanas, de cuatro fanegas; linda S. camino de la Presa, M. viña de Wenceslao Cascajero, P. un espartal y N. el camino, en 360 id.

Otra en la Solana Alta, de seis celemines; linda S. y M. Faustino de Roca y N. la cañada, en 60 id.

Otra en la Nava, de cuatro celemines; linda S. y M. Lucio de Aida y N. Pantaleón Garcia, en 37 id.

Otra en la Senda de los Cañadizos, de ocho celemines; linda S. senda, M. un yermo y N. D.<sup>a</sup> Eustasia Villalva, en 72 id.

#### Fincas urbanas.

Un cocedero de vino y un caño de bodega en el Cerrillo de las Mayas, extramuros de la población, con 7 tinajas, que en junto cabrán 470 arrobas; linda S. con otra de Clemente Perez, M. el cerro, P. otra de herederos de D. José Trillo y N. camino, en 388 id.

Un caño de bodega y sin cocedero, al final de la calle del Barranco, sin número; linda S. y M. la era de esta hacienda y P. terreno que media entre este caño y el pajar de Elias Cascajero y N. la calle, en 80'60 id.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 9 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, haciéndose constar que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación dada a las fincas de referencia; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de dichas fincas, y que no existen títulos de propiedad de las mismas.

Dado en Guadalajara á 17 de Julio de 1900.—Pedro S. de Baranda.—D. S. O.—Manuel Palomares.

### Juzgados municipales

#### COGOLLUDO.

D. Higinio Minguez Esteban, Juez Municipal Letrado de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal civil, hoy procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado municipal de mi cargo, instado por el Procurador D. Santos Duque y Jimeno, en nombre y como apoderado de D. Bonifacio Ortega Muñoz, vecino de Valvieja, contra Alejo Sanchez Salz, vecino que ha sido de Malaga del Fresno, residente hoy en Fontanar, sobre reclamación y pago de 125 pesetas, intereses, costas y gastos, se sacan á pública y judicial subasta por segunda vez y con rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes que le han sido embargados al Alejo Sanchez, como de su propiedad, situos en término municipal de expresado pueblo Malaga del Fresno, los cuales se hallan descriptos en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 76, correspondiente al lunes 25 de Junio próximo pasado.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, calle Nueva Alta, núm. 10, el día 14 de Agosto próximo, á las

doce de su mañana, con las demás condiciones que se indican en dicho *Boletín oficial*.

Dado en Cogolludo á 18 de Julio de 1900.—Higinio Minguez.—P. S. M.—El Secretario, Andrés Lucas.

#### SAUCA.

No habiendo comparecido persona alguna en reclamación del macho mular que se halla depositado en esta Alcaldía ni tampoco de los efectos de carro que todo se reseña en el periódico oficial de esta provincia correspondiente al día 28 de Mayo último, á pesar del tiempo transcurrido y anuncios publicados en dicho periódico oficial, he acordado, en providencia de hoy, ponerlos á la venta en pública subasta, que tendrá lugar el día 26 del presente mes, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en las Casas consistoriales.

Lo que se hace saber por el presente, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen irterarse; previniendo que no será admitida ninguna proposición que no reúna los requisitos legales.

Sauca 18 de Julio de 1900.—El Juez municipal, Manuel Morenos.—P. S. M.—Julian Casas.

### IMPUESTOS MINEROS

de la provincia de Guadalajara.

Adeudando cuatro trimestres de contribución por Canon de superficie, las minas que á continuación se expresan, y en vista de lo que dispone la Ley, se hace saber á los interesados en las mismas, que si en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, no satisfacen los descubiertos que tienen y recargos de Instrucción al que suscribe, Arrendatario que ha sido de los referidos impuestos, en su domicilio en esta ciudad, Plaza de Jaudenes, núm. 49, solicitaré la caducidad de dichas concesiones mineras, á tenor de lo prescrito en la Instrucción vigente del ramo.

Las minas que se hallan en descubierto, con expresión de su dueño, nombre de las mismas y término donde radican, son las siguientes:

D. Amadeo Sebulot, mina El Cometa, término de Nava de Jadraque.

El mismo, «La Luna», término de id.

El mismo, «Amadeo», término de Arroyo de Fraguas.

El mismo, «Rosalia», término de Nava de Jadraque.

El mismo, «Pablo», término de id.

El mismo, «Eureka», término de id.

D. Juan Bautista Martinez de Diego, «San Isidro», término de Arroyo de Fraguas.

D. Santiago Benavente Laguna, «Sorbe», término de Nava de Jadraque.

D. Manuel Rius y Llopis, «Santa Delfinita», término de Semillas.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, y toda vez se ignora su domicilio, se anuncia en el periódico oficial de la provincia, con arreglo á lo que preceptúa la Instrucción vigente del ramo.

Guadalajara 23 de Julio de 1900.—Agustin E. Jimenez.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.